Traductores para el proximo milenio

al como anunciáramos en nuestro número anterior, el pasado 9 de octubre, en dependencias de la Universidad del Museo Social Argentino, el CTPCBA a través de su Comisión de Relaciones Universitarias, realizó el encuentro: "Inserción Profesional en el Nuevo Milenio", exclusivamente dedicado a los alumnos avanzados de la carrera de Traductor Público, en las distintas universidades públicas y privadas de la Ciudad y la provincia de Buenos Aires.

La charla fue coordinada por la presidenta de la Comisión, la Traductora Pública **B. Rodriguez** y se enriqueció con los aportes de sus integrantes, las TPs **Perla Klein**, **Ana María Paonessa**, **Mariana Fiorito**, **Cecilia Irrazábal** y **Graciela Bulleraich**.

El encuentro, que contó con la asistencia de cerca de 100 alumnos, despertó un importante interés por acercarse al Colegio y por todo lo que la Institución representa.

A su turno, cada disertante se refirió a un aspecto relativo a la inserción laboral de los futuros traductores públicos, analizando la situación actual del mercado y proporcionando algunas sugerencias - a partir de la propia experiencia - acerca de las líneas de acción más efectivas para incorporarse a la actividad profesional.

En la segunda parte del encuentro, los miembros del panel respondieron a un interesante de-

bate enriquecido por los interrogantes que hicieron llegar los numerosos asistentes, quienes se graduarán y comenzarán la práctica del traductorado público en los albores del tercer milenio. Como final de la jornada, se organizó entre los asistentes un sorteo de libros y de becas para cursos que se dictan en el Colegio.

En esta primera parte publicaremos la presentación, a cargo de **Beatriz Rodriguez**, una síntesis de las presentaciones de las Traductoras **Ana María Paonessa** y **Perla Klein**, para en otro número dedicarnos a las exposiciones de las demás disertantes y a los aspectos más sobresalientes del interesante debate que enriqueció el encuentro.

Al iniciar la primera parte de la exposición, la TP **Rodriguez** agradeció a la Traductora **Alicia Bermolén**, directora de la Carrera de Traductor Público de la UMSA, y a las autoridades de la institución anfitriona. Asimismo, hizo lo propio con las autoridades y directores de las carreras de traductor público de las universidades de El Salvador, UADE, UB, UCA, La Plata y Morón.

"Rescato el valor del trabajo en equipo para conocernos y divulgar las actividades que se realizan en favor de la afirmación profesional del Traductor Público. Agradezco también al Consejo Directivo del **CTPCBA** por haber apoyado esta ges-

tión, al personal del Colegio que realizó un importante esfuerzo para hacer posible este encuentro y a las integrantes de la Comisión de Relaciones Universitarias, por el aporte conceptual hecho desde sus respectivas experiencias en la docencia... Y gracias a todos los asistentes, nuestros futuros colegas, en los que pensamos permanentemente cuando abordamos la realización de un encuentro como éste, que tiene como propósito hablar del futuro del profesional, después de su paso por la universidad".

"A lo largo de esta jornada, vamos a explicar por qué, cuando se habla de la colegiación
como un deber y una necesidad, es preciso estar contenidos dentro del marco institucional que nos proporciona un consejo profesional".
continuó expresando la Secretaria General del Colegio

Veamos en qué marco abordamos la temática que hoy nos ocupa. Sin duda, debemos empezar por ubicarnos en la Traducción como **UNA PROFESIÓN EN MOVIMIENTO**.

"En las últimas décadas, la avanzada de ciertos conceptos tales como la globalización, la calidad, la eficiencia, la seguridad y la garantía del producto, marcan el camino que conduce a un nuevo milenio en la historia del hombre. Estos conceptos se han arraigado con fuerza en la vida económica y so-

cial, configurando un nuevo escenario donde el profuso intercambio de información y la mavor presión de trabajo y rendimiento han producido modificaciones, entre otras, en las incumbencias profesionales. Todo ello en un ambiente mediático donde la información tiene un ciclo de vida cada vez más breve. Las fronteras físicas tienden a desdibujarse y la demanda de documentación es inmediata. Acompañan este fenómeno el incremento de la competitividad y el surgimiento de grupos internacionales de empresas con terminología corporativa específica. Más allá de que los lazos entre las naciones se hayan vuelto más estrechos y dinámicos, las fronteras culturales tratan de mantenerse firmes en defensa de su identidad, uno de cuvos pilares es la lengua como esencia cultural y étnica de una nación. El lenguaje desempeña un papel protagónico como herramienta y vehículo de la comunicación en todo tipo de relación entre comunidades que hablan idiomas diferentes. En virtud de la diversidad lingüística, se hace necesaria la mediación de un traductor profesional que no sólo domine sus lenguas de trabajo sino también, los sistemas metodológicos y las particularidades del área de conocimiento en que trabaja. Sin duda, una tarea que la tecnología nunca podrá suplir.

En este marco, la profesión de

traducir debía acompañar la evolución tecnológica y social. Hoy el traductor debe afrontar nuevas exigencias y desafíos en un mundo interconectado que gira aceleradamente. La vorágine de información que conduce al nuevo milenio desemboca en una creciente demanda de traducciones y en un cambio de la competencia profesional, a partir de la necesidad de entenderse velozmente en distintos idiomas; una necesidad que, por otra parte, es tan antigua como la cultura de la humanidad.

Es el Traductor Público, entonces, la figura clave en todo este proceso.

La exigencia del mundo contemporáneo nos ubica frente a la necesidad de optimizar resultados y lograr eficiencia perdurable. Muchas veces, por desconocimiento, se recurre a quien, si bien domina una lengua extranjera, no garantiza un resultado eficaz. El Traductor Público por su formación, su técnica, su versatilidad, es el único profesional de la traducción que se erige en fedatario de la labor encomendada.

El Traductor Público deviene pues, en el artífice imprescindible del intercambio entre culturas, filosofías, sistemas jurídicos y necesidades comunicacionales."

A continuación la Traductora Pública **Ana María Paonessa** se refirió a los aspectos nor-



TP Ana María Paonessa, fundadora y Presidenta del Círculo de Traductores Públicos de la zona Oeste

mativos que reglamentan la profesión del Traductor Público cuyo contenido no reproducimos por haber sido ya ampliamente expuesto en la charladebate sobre las Incumbencias Profesionales realizada en el mes de abril del corriente año.»

ANA MARÍA PAONESSA es Traductora Pública de Inglés. Obtuvo su título en la Universidad de Morón en 1976. Es docente de la carrera de Traductor Público en la Universidad del Museo Social Argentino, donde dicta Inglés Jurídico, y en la Universidad de Morón, donde dicta Régimen Legal y Traducción Jurídica. También docente en la Universidad Notarial Argentina y es Fundadora y Presidenta del Círculo de Traductores Públicos de Zona Oeste.

"Los Traductores Públicos auxiliares de la Justicia, a quienes muchas veces se les confía el patrimonio moral de nuestra sociedad, por razones de su profesión deben intervenir en asuntos que requieren del secreto profesional, es decir, que todo cuanto se haga en su beneficio no llega a compensar el



Vista parcial del salón Garbarini Islas de la Universidad del Museo Social Argentino, durante el encuentro "Inserción Profesional en el Nuevo Milenio

servicio ellos han prestado al Estado. El honor, la reserva, la discreción, la conciencia, la rectitud son el conjunto de virtudes que debe poseer el Traductor Público, y justo es que reciban del Estado la seguridad de un tranquilo desenvolvimiento de su misión delicada. Por estas razones, y por ser el Traductor Público un exponente de cultura, por el conocimiento de lo que representa el vehículo de su difusión: los idiomas, y además, por poseer conocimientos jurídicos inherentes a su actuación y estar en condición de ejercer legalmente su profesión, es que sometemos a la aprobación el presente Proyecto". Con estas palabras, el doctor Justo Medina presentaba un Proyecto de Ley reglamentando la profesión de Traductor Público ante el Congreso de la Nación, el 3 de septiembre de 1939. Estarán ustedes de acuerdo conmigo en que resumen a la perfección el perfil intelectual y ético del Traductor Público y la importancia de su labor.

Por su parte, el profesor Mario Nitti, que fuera el primer Presidente del Colegio de Traductores Públicos Nacionales, fundado en 1937, definió al Traductor Público de la siguiente manera: "El Traductor Público es la persona necesaria que, con capacidad reconocida por el Estado, ejerce con la autoridad conferida por un título habilitante, la profesión de llevar a otro idioma documentos, escrituras y actas que, por la fidelidad, exactitud y verdad de la traducción deben hacer fe hasta ser reconocidos como escrituras e instrumentos públicos.

Quisiera detenerme en la expresión: "capacidad reconocida por el Estado", ya que éste es el tema que habré de desarrollar. El Estado reconoce la capacidad profesional del Traductor Público porque necesita asegurar la tranquilidad pública, en lo que se refiere a la exactitud de la traducción.

"En resumen, existen diversos instrumentos legales que amparan, en mayor o menor medida nuestra profesión. Y así como debemos exigir su cumplimiento por parte de terceros, tenemos la obligación de actuar en consonancia con la responsabilidad de nuestra tarea. A ustedes, que dentro de poco tiempo se graduarán y podrán matricularse les pido que no desvirtúen nunca el juramento de ejercer la profesión fiel y lealmente. Tengan

siempre en cuenta que el Traductor Público, mediante su firma y su sello, da fe de la autenticidad y la fidelidad de la traducción realizada, es decir: es un profesional fedatario."

Luego la Traductora Pública Perla Klein continuó transitando el ameno encuentro.

PERLA RAQUEL KLEIN es licenciada en Ciencias Judaicas. Es Traductora Pública de idioma hebreo egresada de la Universidad de Buenos Aires y Abogada. Fue docente adjunta de Derecho Constitucional y Análisis Económico Financiero en la UBA y trabaja en forma independiente como Traductora Pública, abogada y perito.

"EL TRADUCTOR COMO PROFESIONAL FEDATARIO"

"El tema "fe pública" engloba una cuestión muy importante: la documentación. Los traductores damos fe de las palabras que traducimos; esta frase fue tomada como lema del afiche que el Colegio preparó este año para el Día del Traductor, y es lo que caracteriza a nuestra profesión como Traductores Públicos.

La doctrina uniforme, que se da en gran número de tratados, llama fe pública a la calidad de determinados documentos suscritos por funcionarios cuyas aseveraciones, cumplidas determinadas formalidades, tienen la virtud de garantizar la autenticidad de los hechos narrados y, por consiguiente, su validez y eficacia jurídica.

Se ha dicho "autenticidad de lo narrado" que es la verdad de lo acontecido, sin que ello importe sentar juicio subjetivo de la verdad, que pertenece de modo absoluto y augusto a la conciencia de los actores. Si el

contenido de los documentos de fe pública fuera la verdad esencial estaríamos en presencia de la infalibilidad. No existe texto legal alguno ni sistema jurídico alguno que confiera semejante virtud a los documentos así construidos.

Los documentos son representaciones que relatan y reproducen hechos de existencia indiscutible, en la empresa de reafirmar y confirmar derechos; son verdad válida, con eficacia jurídica, que para desconocer la legislación previene que será en todo caso su falsedad la que deba probarse, en juicio en sede penal civil o comercial. Esta es la acción de redarqueión de falsedad. El instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso, o sea, la acción estará en el Código Procesal Civil y Comercial, art. 395, y en el Código Penal arts. 292, 293, 294. La seguridad y la certeza de los derechos que suponen su recíproco respeto hace que exista la paz social. Así, la conducta social contempla módulos colectivos de comportamiento que circunscriben la esfera de lo legítimo y la fe que la legitimidad inspira. Esto nos da la certidumbre que los derechos que nos asisten no dependen de reconocimientos circunstanciales ni surgen de coacción autoritaria. Voy a decir en unas palabras qué es un documento público. La ley, a la vez que representa la voluntad social predominante determina la manera de asegurar los genuinos derechos que consagra, y para ello impone formalidades especiales que fijan la validez de los documentos públicos respectivos, todo ello sin que deba moverse, necesariamente, el mecanismo de la Justicia, llamado sólo a restablecer aquellos derechos de legalidad incontrovertible que fueran desconocidos. El documento adquiere valor representativo cuya trascendencia, imperio y virtud proviene de su autorización por quienes, en ejercicio de facultades específicas conferidas por el Poder Público autentican su contenido, es decir, la verdad de la narración. Con esto tenemos la definición sintética del documento público con el grado de credibilidad propio de la fe pública, que es el material objeto del trabajo del Traductor Público. Nosotros damos fe de las palabras y traducimos documentos, haciendo a su importancia y responsabilidad como lo es el cuerpo humano para el médico.

El documento privado no adquiere el valor de oponibilidad y credibilidad erga omnes: "ante todos los hombres", sino por su reconocimiento ante autoridad competente, según el artículo 984 del Código Civil, que dice: "El acto bajo firmas privadas mandado protocolizar entre los instrumentos públicos por juez competente, es instrumento público desde el día que el juez ordenó la protocolización". O sea, una vez que el juez lo protocolizó nosotros lo traducimos y hacemos fe pública de lo que el juez ya dijo que es instrumento público, pese a que había surgido como documento privado.

El artículo 1026 del Código Civil dice que: "El instrumento privado reconocido judicialmente por la parte a quien se opone o declarado debidamente reconocido tiene el mismo valor que el instrumento público entre los

que lo han suscrito y sus sucesores". El documento vale para el orden jurídico por su actitud probatoria, porque al exponer un hecho que no es indiferente al derecho, el documento es, a su vez, un hecho jurídico.

La fe pública es una calidad atribuida a los documentos autorizados por determinados funcionarios. Su diversidad queda determinada por sus autores o autorizantes, o por el órgano jurisdiccional que los expida. Pueden clasificarse de diferentes maneras: legislativa, judicial, administrativa y notarial; puede ser privada, registral, mercantil. La fe que da el traductor puede darse en los ámbitos judicial, administrativo, notarial, registral y algunos otros que enumeramos hoy aquí, o que todavía no se han inventado, para generarnos trabajo.

La fe pública se caracteriza por la evidencia: origen, causa, "videntia, video", y por la coetaneidad o contemporaneidad de la percepción por el agente; o sea que se narra el hecho en el propio instante vital que acontece o sucede, con lo que su verdad, por genuina, adquiere relevancia o dimensión jurídica en el documento autorizado y, luego, traducido.

El término documento viene de "doceo", que es instruye, enseña, y "autor, autoritas", que es autor. A esa forma inmediata y directa de autenticación es a la que llamamos "fe pública originaria", esto es lo que sucede cuando del Traductor Público actúa como intérprete en un juicio. En tal circunstancia, la palabra vertida por quien declara ante el tribunal pasa a ser traducida de inmediato y esto sucede como "fe pública originaria".

El instituto se remonta a la historia de Roma; aparece claramente perfilado en el "Corpus Iuris Civilis". Existía el "tabelion", que era un funcionario letrado experto en solemnidades o actos formales que debían documentarse como prueba. Entonces, se requerían los testigos, se redactaba una minuta o "scheda", el "mundum" o copia en limpio, y un "protocolum", el sello adherido que es el claro antecedente de la legalización. Nosotros, los traductores, al legalizar la firma ante el Colegio, obtenemos un documento público traducido.

El documento se elabora doctrinariamente con esplendor en la Escuela de Bolonia, en el siglo XIII. En 1803, la ley francesa de "ventoso" (el nombre del mes de promulgación) lleva a la expansión de la teoría y la práctica de lo que denominamos el Sistema Continental Europeo de Registración y Documentación, que con la formación de los modernos estados europeos se consolida. Este es el surgimiento de la documentación notarial y pública. Toda esa elaboración pasa a América del Sur y, tras los procesos de independencia, queda consolidada en los diversos países. Fe pública administrativa, registral, mercantil, etcétera, es la función autenticadora en general de disposiciones, acuerdos, resoluciones, declaraciones, inscripciones, etc., en las que intervienen funcionarios cuya responsabilidad no tiene la categoría personal propia del escribano sino que deriva del órgano que la sustenta. Estos funcionarios prescinden de los derechos subjetivos, por cuanto su interés refiere y consiste



De izquierda a derecha: TPs Mariana Fiorito, Cecilia Irrazábal, Perla Klein, Beatriz Rodriguez, Ana María Paonessa y Graciela Bulleraich.

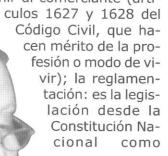
únicamente en la verificación formal del hecho que atestiguan, tal como hace el Traductor Público que da fe de las palabras contenidas en el documento y dice que son traducción fiel del idioma original o fuente al idioma meta. La fe pública constituida por categorías sometidas a legislaciones reguladoras de tráficos determinados, refiere a la seguridad y certeza de los vínculos jurídicos creados por las actividades específicas de sus agentes. La traducción pública es un tráfico determinado: el de las palabras de un idioma a otro, mediando la fe de su autenticidad. La fe pública por autonomía se extiende y califica al acervo instrumental de la institución a la que compete autenticar los hechos, individualizar a los actores, hacer perdurables sus manifestaciones y, ocasionalmente, proporcionar en lo contencioso elementos de juicio intergiversables cuando la formación del instrumento se ha producido con el rigor formal propio. Es la fe que da el Colegio de Traductores Públicos al certificar las firmas como válidas y

avalando la autenticidad mediante la certificación de firma, controlando el cosellado de los documentos fuente y la traducción. Otro tema de vital importancia para nuestra tarea es el tema de la responsabilidad. El concepto de responsabilidad presenta una gran importancia principalmente considerada dentro de los ámbitos civil y penal. Jurídicamente definimos el concepto que proviene del latín "respondere", que significa "estar obligado". Estamos obligados por nuestras acciones, por lo que traducimos, frente al documento, a la sociedad; somos un nexo de responsabilidad. El concepto de irresponsabilidad presupone el previo incumplimiento de una obligación; si actuamos responsablemente y cumplimos, estamos obligados por haber firmado, entregado y cobrado por nuestro trabajo, pero esto no implica que debamos responder por una mala práctica profesional. Este tema: la responsabilidad del traductor, por su importancia amerita un desarrollo en particular en una jornada de estudio y reflexión.

Generalmente se habla de la responsabilidad como obligación de indemnizar en relación con un ilícito o daño; es ilícita toda conducta activa o pasiva que transgrede el ordenamiento jurídico; debe ser voluntariamente transgresora y causar un daño, si no hay daño no estamos obligados a reparar nada. El acto ilícito civil genera la indemnizabilidad. Ihering, un teórico del Derecho, artífice de la teoría de los bienes jurídicamente tutelados, dice que si hay un bien, un interés, y hay un daño surge la reparación. Él habla de responsabilidad contractual y precontractual, desde el acercamiento previo y las tratativas; esto habla del valor de la palabra empeñada, y es muy cercano y palpable para quien desempeña la actividad de Traductor Público: se le aplicaría el mismo régicomprendiendo varios pasos como las tratativas preliminares, las ofertas revocables, los actos jurídicos anulados, el contrato de traducción.

En cuanto a la responsabilidad profesional, la característica denotada por el término "profesional" como el concepto mismo de "profesión" frecuentemente causan equívocos; lo que ocurre cuando se difunde el uso de términos en un contexto no exclusivamente jurídico.

La profesión se caracteriza por la importancia o trascendencia de su actividad, su sujeción a una normativa legal, y la existencia de una reglamentación. Voy a enunciar ciertas normas distintivas que resultan del análisis del sistema jurídico y que hacen al ejercicio de la profesión. La habitualidad: la exige el lenguaje natural y el jurídico al definir al comerciante (artí-





men de responsa-

bilidad que al

contrato,

base, y se pone acento en la reglamentabilidad de las actividades lícitas; la habilitación: que correlativamente las mismas normas entienden que el ejercicio de la profesión supone una habilitación previa (formación, título profesional, matriculación); la presunción de onerosidad, o sea que media un pago y un precio, resulta tanto del Código de Comercio (artículos 5, 8, 218 inciso 5°) como del Código Civil (artículo 1627); una autonomía técnica, aún cuando fuese el caso de una locación de servicios o relación laboral y el profesional sólo tiene la subordinación jurídica; sujeto a colegiación, el gran tema del Traductor Público; el profesional está sujeto a colegiación obligatoria para la doctrina de la Corte Suprema, todos los fallos obligan al profesional a colegiarse para ejercer. Hay antecedentes de muchos abogados que apelaron la colegiación obligatoria, como tema de Derechos Humanos, y en todos los casos la Corte Suprema falló que quien controla el ejercicio de la profesión es un poder delegado del Estado al Colegio de Abogados y al de Traductores. El Colegio, formado por ley, controla la matrícula, certifica las firmas y es el órgano que ejerce el poder de sanción al profesional.

El colegio profesional exige el respeto de normas éticas codificadas o no, que constituyen su deontología particular; y un sometimiento a potestades disciplinarias que emanan del poder de policía estatal que da lugar al ejercicio de potestades disciplinarias por vía de la colegiación y, a veces, aún sin ella, en última instancia.